

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO RURAL, GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PROVISIONAL (GAL), PARA LA APLICACIÓN EN SU ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO TITULADA: PAISAJE PATRIMONIO: "POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE E INTELIGENTE".

En Murcia, a 21 de julio de 2017

COMPARECEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Jódar Alonso, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de las competencias recogidas en el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Región de Murcia y de su nombramiento por Decreto de la Presidencia n.º 16/2017, de 4 de mayo, y previa autorización del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 19 de julio de 2017.

De otra parte, D. José Moreno Medina, con DNI 52812613J, Presidente de la Asociación Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, actuando en nombre y representación de la misma, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 9 de septiembre de 2015, con sede en Bullas, Paraje de la Rafa, s/n, CP 30180, con código de identificación fiscal G-30480099, seleccionada como Grupo de Acción Local (en adelante GAL) para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP) denominada PAISAJE PATRIMONIO: "Por un desarrollo sostenible e inteligente", y en ejercicio de las atribuciones establecidas en sus Estatutos.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio de colaboración, y a tal efecto intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades vigentes que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas mediante la normativa precitada y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. Que por el Reglamento (UE) No 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo

SEGUNDO. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, reconoce a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en las materias de agricultura (artículo 10.1.6) y de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico (artículo 10.1.11).

TERCERO. Que el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 3 de julio de 2015, incluye el Desarrollo Local Participativo LEADER a través de la Medida 19, y que su implementación en los distintos territorios debe realizarse mediante estrategias elaboradas y gestionadas por los Grupos de Acción Local.

CUARTO. Que el Decreto n.º 195/2017, de 28 de junio, por el que se modifica el Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, designa como autoridad de Gestión del programa de Desarrollo Rural PDR (FEADER), así como la gestión y coordinación de la medida LEADER, a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

QUINTO. Que la implementación del Desarrollo Local Participativo comenzó en la Región de Murcia, para el periodo 2014-2020, mediante la publicación de la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regulaba el procedimiento y se aprobaba la convocatoria para la selección de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP); procedimiento que fue resuelto por Orden de 29 de junio de 2016 de la Consejera de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, con la selección de los cuatro GAL provisionales, la delimitación de los territorios cubiertos por cada uno y la financiación indicativa prevista para la gestión de las distintas estrategias.

SEXTO. Que la Asociación Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, resultó seleccionada en dicho procedimiento como GAL provisional.

SÉPTIMO. Que la Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente, estableció las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo 2014-2020, abrió la convocatoria y reguló el procedimiento para su selección.

OCTAVO. Que mediante Orden de 4 de noviembre de 2016, la estrategia presentada por Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, titulada PAISAJE PATRIMONIO: "Por un desarrollo sostenible e inteligente, resultó seleccionada para la implementación del Desarrollo Local Participativo en su territorio, y fue modificada posteriormente por Orden de 7 de junio de 2017.

NOVENO. Que el Marco Nacional 2014-2020 del PDR prevé que dicha implementación requiere la firma de un Convenio de Colaboración entre la Autoridad de Gestión y la organización candidata cuya estrategia ha resultado finalmente seleccionada, que le conferirá la condición de Grupo de Acción Local 2014-2020.

DÉCIMO. Que este Convenio debe respetar la normativa vigente en materia presupuestaria, financiera, de subvenciones y de procedimiento, así como el marco normativo sobre Desarrollo Local Participativo para el periodo 2014-2020, y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

En virtud de todo ello, de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus capacidades y competencias, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, cuyo contenido se plasma en las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

1. Este Convenio tiene por objeto establecer la colaboración para la consecución de los objetivos previstos en la Estrategia del GAL Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural. Para ello, la Consejería se compromete a desarrollar las actuaciones necesarias para materializar la ejecución de la medida 19.

2. Asimismo, conferir a la Asociación Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, la condición de GAL definitivo en el marco del PDR de la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020, asumiendo la responsabilidad de la ejecución y gestión de la EDLP denominada PAISAJE PATRIMONIO: "Por un desarrollo sostenible e inteligente".

3. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca podrá diseñar, en coordinación con los GAL, un plan de formación continua dirigida a todo el personal que participe en la gestión de la medida 19.

Segunda. Ámbito geográfico de actuación.

1. El ámbito GAL Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural abarcará el territorio aprobado en su EDLP, en consonancia con el Anexo I de la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP).

2. Cualquier cambio del ámbito geográfico, que deberá ser autorizado por el Comité de Seguimiento del PDR, requerirá la modificación de la EDLP, y dará lugar, asimismo, a la modificación del presente Convenio.

3. Los proyectos de cooperación se podrán desarrollar fuera del ámbito territorial de dichas estrategias.

Tercera. Financiación y cuantía de la ayuda. Cuadro financiero.

1. La medida 19 del PDR se cofinancia por la Unión Europea, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

2. La asignación financiera plurianual prevista en el PDR para la aprobación de la presente estrategia es de 5.847.008,00 €. (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHO EUROS). Su variación supone la modificación de la Orden por la que fue aprobada.

3. El presupuesto asignado al Grupo podrá variar como consecuencia de las modificaciones del PDR, reprogramaciones financieras, variación del ámbito geográfico, de la redistribución de fondos entre programas de los Grupos, del examen del marco de rendimiento, del incumplimiento de la regla n+3 y de otros supuestos reglamentariamente establecidos.

4. La asignación financiera quedará supeditada a la disponibilidad de crédito según las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

Cuarta. Actuaciones y obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a fin de materializar la colaboración para el desarrollo de la Estrategia PAISAJE PATRIMONIO: "Por un desarrollo sostenible e inteligente", redactará y publicará las bases reguladoras de las ayudas de las distintas submedidas, y facilitará al GAL los Manuales de Procedimiento de las mismas que se publicarán en la página web de la Consejería y los modelos de impresos normalizados de gestión de ayudas y seguimiento, así como cualquier instrucción o modificación necesaria para la correcta ejecución de la EDLP.

Quinta. Actuaciones y obligaciones del GAL.

El GAL Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural asume en la gestión de la EDLP las funciones que a esta figura atribuye la normativa estatal y autonómica de subvenciones, y como GAL las establecidas con carácter esencial en el artículo 34.3 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo, y en particular las siguientes funciones:

1. Promover la dinamización territorial y la movilización social del sector rural murciano.
2. Facilitar la participación de la población en las acciones de desarrollo de su ámbito territorial.
3. Promover o participar en proyectos de cooperación dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. Aplicar el Manual de Procedimiento y modelos para las solicitudes de ayuda de las convocatorias derivadas del presente Convenio.
5. Impulsar las acciones dirigidas a fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
6. Evitar el despoblamiento del medio rural y conseguir una ocupación racional del territorio.
7. Afrontar como retos prioritarios la utilización eficiente de los recursos naturales, el mantenimiento del patrimonio rural y la mejora de los servicios públicos y la calidad de vida, con el fin de paliar del déficit de oportunidades respecto del medio urbano.
8. Favorecer de manera general el desarrollo sostenible de las zonas rurales de la Región de Murcia.

9. Cumplir, para aquellas contrataciones que el GAL deba realizar, con las exigencias impuestas por la normativa comunitaria y nacional así como las instrucciones propias de contratación por las que se rige el grupo.

Sexta. Obligaciones y responsabilidades del GAL en la gestión de la Estrategia.

1. Será responsabilidad del GAL la ejecución y gestión de la EDLP en base a los términos en ella establecidos y a las cláusulas definidas en el presente Convenio, así como el cumplimiento de la normativa reguladora de aplicación vigente en todo momento y de los Manuales de Procedimiento de gestión de las ayudas aprobados por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

2. El GAL deberá mantener su forma jurídica a lo largo de la vigencia del Convenio, asegurando la representación equilibrada en su composición tanto del sector público como del privado. Esta composición se basará en las previsiones de la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia, de los grupos de acción local candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el periodo de programación 2014-2020 (BORM 24/06/2015), por lo que los GAL estarán compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados dentro de la zona, en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones. Su reglamento o norma interna de régimen de funcionamiento garantizarán que esta condición se cumple en todas las decisiones tomadas por la organización en el ámbito de la EDLP. Entre los socios deben figurar todos los ayuntamientos del territorio afectado. Una pedanía sólo puede pertenecer a un grupo y un ayuntamiento solo podrá ser socio de un GAL para las pedanías incluidas en el territorio del grupo.

3. Asimismo el GAL deberá contar con los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes a la aplicación de la EDLP.

Séptima. Comisión de seguimiento, Vigilancia y Control.

1. El seguimiento del presente Convenio corresponderá efectuarlo a una Comisión Paritaria, que resolverá cuantas dudas y discrepancias surjan en su interpretación y cumplimiento y velará por la correcta ejecución del mismo.

2. La Comisión estará formada por cuatro miembros, dos por cada una de las partes: en representación de la CARM la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural o persona en quien delegue, que la presidirá, y el Jefe de Servicio de Diversificación de Economía Rural, que realizará las funciones de Secretario; en representación del Grupo, formarán parte los dos miembros del mismo que designe la Asamblea.

3. El régimen de funcionamiento de esta Comisión se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año.

4. La Comisión tendrá como función el seguimiento y control del cumplimiento del Convenio, resolviendo las dudas que se puedan suscitar de su aplicación. Igualmente deliberará y propondrá la programación de las actuaciones realizar, efectuando el seguimiento y el control de su desarrollo y proponiendo las modificaciones que en cada caso se estimen procedentes. De sus reuniones se levantarán actas en donde queden reflejados los acuerdos alcanzados, y que serán redactadas y autorizadas por el Secretario con el visado del Presidente.

Octava. Modificación del Convenio.

Este Convenio podrá ser modificado por la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, bien a iniciativa propia o previa petición motivada del GAL Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previa emisión de los informes y autorizaciones que sean preceptivas, que deberá firmarse antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio o de su prórroga

Novena. Modificación de la EDLP.

La modificación del contenido de la EDLP deberá ser aprobada por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa solicitud motivada del GAL Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, que en todo caso respetará los requisitos mínimos formales, tanto de contenido como los límites temporales establecidos en la Orden de aprobación de las EDLP de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 4 de noviembre de 2016, modificada por Orden de 7 de junio de 2017.

La modificación se hará en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, si se trata de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como defectos de forma no determinantes de anulabilidad.

Décima. Carácter y jurisdicción.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando encuadrado en los previstos en el artículo 47.2. c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y siéndole de aplicación las normas específicas previstas en la normativa comunitaria, estatal, autonómica y local que resulten aplicables a los mismos. En su defecto, los principios establecidos en la citada Ley resultarán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécima. Publicidad del Convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas mediante los Decretos de concesión directa que se aprueben a partir de la firma de este Convenio con

indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad y el Convenio mismo.

Duodécima. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, quedando perfeccionado por la prestación del consentimiento que dicha firma implica, sin perjuicio de su publicación en el BORM, extendiéndose la misma hasta cinco años después al último pago realizado al GAL o a terceros, sin perjuicio de la extensión de sus efectos durante todo el periodo de programación del PDR 2014-2020; en todo caso, hasta que finalice el plazo de justificación de la subvención, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

Décimotercera. Incumplimiento de obligaciones y compromisos.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los firmantes de este convenio dará lugar a la resolución del mismo en los términos del artículo 51.2.c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

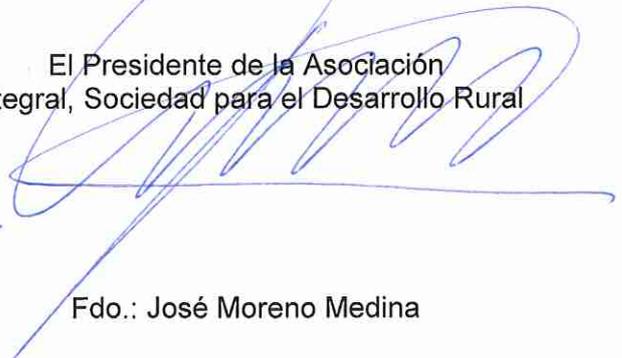
Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello, lo firman y rubrican por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca



Fdo.: Francisco Jódar Alonso

El Presidente de la Asociación
Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural



Fdo.: José Moreno Medina